

Bogotá D. C., septiembre de 2018

Honorable Senador

CARLOS EDUARDO ENRÍQUEZ MAYA

Presidente Comisión Primera Constitucional

Senado de la República

Ciudad

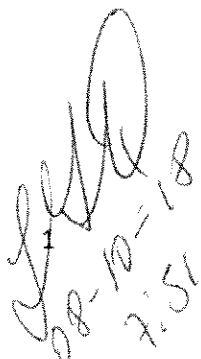
Asunto: Ponencia para Segundo Debate al Proyecto de Ley No. 086 de 2017 Senado "POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA Y ADICIONA LA LEY 5ª DE 1992, SE CREA LA COMISIÓN LEGAL PARA EL ADULTO MAYOR DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

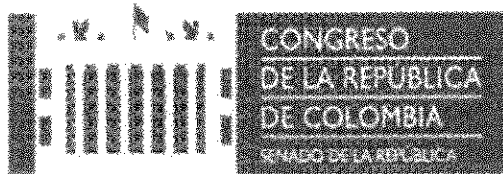
Respetado Presidente:

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 174 y 175 de la Ley 5ª de 1992 y en atención a la designación efectuada por la Mesa Directiva de la Comisión Primera Constitucional Permanente del honorable Senado de la República, nos permitimos presentar el informe de ponencia para segundo debate al Proyecto de Ley No. 086 de 2017 Senado "POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA Y ADICIONA LA LEY 5ª DE 1992, SE CREA LA COMISIÓN LEGAL PARA EL ADULTO MAYOR DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

Cordialmente,


JUAN CARLOS GARCÍA GÓMEZ
Senador de la República


08-10-18
7:51



Ponencia para Segundo Debate al Proyecto de Ley No. 086 de 2017 Senado “POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA Y ADICIONA LA LEY 5ª DE 1992, SE CREA LA COMISIÓN LEGAL PARA EL ADULTO MAYOR DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 174 y 175 de la Ley 5ª de 1992 y en atención a la designación efectuada por la Mesa Directiva de la Comisión Primera Constitucional Permanente del honorable Senado de la República, nos permitimos presentar el informe de ponencia para segundo debate al Proyecto de Ley No. 086 de 2017 Senado “**POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA Y ADICIONA LA LEY 5ª DE 1992, SE CREA LA COMISIÓN LEGAL PARA EL ADULTO MAYOR DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**”.

1. ANTECEDENTES DEL PROYECTO DE LEY

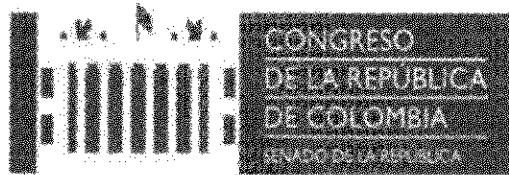
El proyecto de ley que nos ocupa corresponde a una iniciativa presentada por la Honorable Congresista **NIDIA MARCELA OSORIO SALGADO**, la cual fue radicada en la Secretaría General del Senado de la República el día 16 de agosto de 2017 y publicada en la Gaceta del Congreso No 943 de 2017.

Remitido a la Comisión Primera del Senado, la Mesa Directiva designa como ponente al Senador **ROBERTO GERLEIN ECHEVERRIA**. Posteriormente, tras la radicación de la ponencia para primer debate y cumpliendo con los anuncios correspondientes, en la sesión del 21 de marzo de 2017, el proyecto fue aprobado en primer debate.

Una vez instalado el nuevo Congreso de la República y sus respectivas Comisiones Constitucionales, Especiales y Legales para el período 2018-2022, la Comisión Primera del Senado designa al Senador **JUAN CARLOS GARCÍA GÓMEZ** como nuevo ponente de la iniciativa para que ésta continúe con su trámite en la Corporación.

2. OBJETO DEL PROYECTO

El proyecto de ley pretende, de acuerdo con su contenido, modificar la Ley 5ª de 1992 “Reglamento del Congreso” en el sentido de fomentar la participación del adulto mayor en el ejercicio de la labor legislativa y de control político a través de la creación de la Comisión Legal para el Adulto Mayor del Congreso de la República.



3. CONTENIDO DEL PROYECTO

El Proyecto de Ley No. 086 de 2017 Senado consta de 14 artículos, incluida la vigencia, los cuales contienen:

El **Artículo 1º** introduce el proyecto y establece el objeto general.

El **Artículo 2º** establece en concreto la modificación del artículo 55 de la ley 5ª de 1992.

El **Artículo 3º** determina el objeto de la nueva comisión legal del Congreso.

El **Artículo 4º** determina la composición de la nueva comisión legal del Congreso.

El **Artículo 5º** determina las funciones de la nueva comisión legal del Congreso.

El **Artículo 6º** establece el régimen de las sesiones de la nueva comisión legal del Congreso.

El **Artículo 7º** señala las atribuciones de la nueva comisión legal del Congreso.

El **Artículo 8º** dispone sobre la mesa directiva de la nueva comisión legal del Congreso.

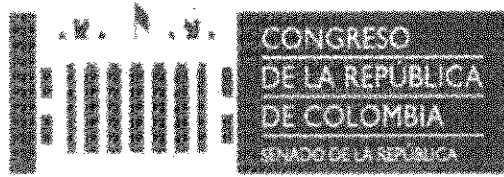
Los **Artículos 9º, 10º, 11º y 12º** del proyecto de ley determina algunas disposiciones administrativas de la nueva comisión del Congreso.

El **Artículo 13º** hace referencia al costo fiscal de la creación de la nueva comisión del Congreso.

Finalmente, el **Artículo 14º** establece la vigencia del proyecto de ley.

4. MARCO JURÍDICO DEL PROYECTO DE LEY

El Proyecto de ley número 086 de 2017 Senado **“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA Y ADICIONA LA LEY 5ª DE 1992, SE CREA LA COMISIÓN LEGAL PARA EL ADULTO MAYOR DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”** a que se refiere la presente ponencia, cumple con lo establecido en el artículo 140 numeral 1 de la Ley 5ª de 1992.



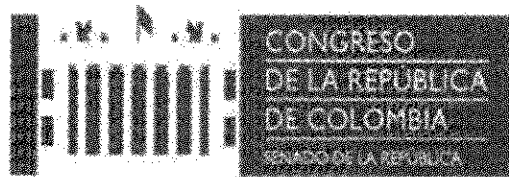
De igual manera cumple con los artículos 154, 157, 158 y 169 de la Constitución Política referentes a la Iniciativa Legislativa, formalidades de Publicidad, Unidad de Materia y título de la Ley. Así mismo con el artículo 150 de la Carta Política que manifiesta que dentro de las funciones del Congreso está la de hacer las Leyes.

5. COMENTARIOS DEL PROYECTO DE LEY

De conformidad con la exposición de motivos del proyecto de ley No. 086 de 2017 Senado, esta iniciativa busca crear una nueva Comisión Legal en el Congreso a través de la cual se promueva una colaboración efectiva del adulto mayor en la toma de las decisiones legislativas y una participación más cercana en el ejercicio de la labor de control político que le corresponde a las Cámaras Legislativas.

Nuestro ordenamiento constitucional prevé como derecho fundamental, la libertad y la igualdad que ante la ley tienen todas las personas y predica para ellas los mismos derechos, libertades y oportunidades sin discriminación alguna. Consagra la Carta, como deber del Estado, la promoción de las condiciones para que la libertad y la igualdad sean reales y efectivas y obliga a adoptar las medidas necesarias en favor de grupos discriminados o marginados de la sociedad. No es extraño, entonces, que se propenda por la creación legal de una comisión en el Congreso de la República que busque defender a quienes adquieren una condición especial por el inevitable transcurso de los años, de tal manera que se fomenten acciones para asegurar una política nacional de envejecimiento y vejez que mejore en todos los aspectos la calidad de vida de las personas mayores de 60 años.

En los últimos tiempos, organismos públicos y privados en Colombia se han preocupado por el estudio de las condiciones de vida de los adultos mayores y su mejoramiento al más corto plazo. El Ministerio de Salud y Protección Social, en su condición de rector de la política colombiana de Envejecimiento Humano y Vejez, ha adelantado estrategias para exaltar la vida y la dignidad de los adultos mayores y ancianos y viene contribuyendo en aspectos culturales, familiares, médicos y sociales para ofrecer condiciones que superen las deficiencias actuales. La Fundación Saldarriaga Concha y Fedesarrollo con su estudio "Misión Colombia Envejece", la Universidad de la Sabana en modernas investigaciones, la Asociación Colombiana de Gerontología y Geriatria con sus múltiples trabajos y aportes, y muchísimas otras instituciones colombianas propenden por decisiones de política pública y privada que contribuyan a que el Estado y la sociedad civil se formulen retos y se den oportunidades para hacer menos difícil el trágico proceso de envejecimiento y vejez de su población.



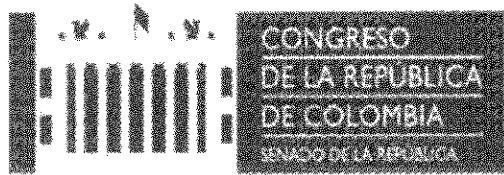
Envejecer hace parte del proceso vital y de la ley natural. Es la etapa de la enfermedad y del ocaso, de la disminución física y mental, de la cercanía el inevitable final. Pero no por ello debe ser la etapa del abandono, de la pobreza, de la soledad, de la inutilidad, de la desilusión y de la consecuente depresión, de la violencia, del maltrato y del abuso. Estas despreciables conductas han tomado tal auge que las Naciones Unidas han decretado un día, el 15 de junio, como día mundial de toma de conciencia del abuso y del maltrato a la vejez en el propósito de concientizar a la humanidad acerca de la necesidad de expresar su oposición a los abusos y los sufrimientos infligidos a adultos mayores.

Los ciudadanos todos debemos tomar conciencia acerca de la vulnerabilidad de este grupo social y entender que los viejos y los ancianos deben tener asegurado el ejercicio de sus derechos fundamentales, sociales, políticos, económicos y culturales. Propender por la promoción del envejecimiento activo y saludable, el aumento de las coberturas y el acceso a las pensiones de jubilación e incluso, el acceso al trabajo adaptado a sus condiciones físicas y mentales, la integración a la vida familiar, la disminución de factores de alto riesgo para la estabilidad y la salud, la participación en la vida comunitaria, el acceso a la capacitación, a la educación y a la cultura, la creación y defensa de organizaciones en pro del adulto mayor, son acciones bondadosas y justas encaminadas a brindarle al viejo y al anciano un mejor camino y un mejor estar en su recorrido vital.

La creación de una Comisión Legal en el Congreso de la República a través de la cual se promueva la colaboración efectiva del adulto mayor en la definición de las decisiones legislativas y su más cercana participación en el ejercicio del control político de las Cámaras, es razonable.

En primer lugar, se destaca el objeto de la iniciativa en "fomentar y promover las acciones necesarias para consolidar una política nacional de envejecimiento y vejez que permita la promoción, protección y defensa de los derechos materiales e inmateriales del adulto mayor en nuestra sociedad, propendiendo por la eliminación de cualquier situación de desigualdad y discriminación que se presente en el ejercicio de la ciudadanía por parte de los adultos mayores, y mejoramiento de condiciones en lo referente a temas como: Inclusión social, equidad de género, autodeterminación, calidad y vida digna, económica, física, social, cultural y atención integral básica".

Son amplias y suficientes las funciones contempladas para la Comisión en el artículo 5° del proyecto. El ejercicio de todas y cada una de ellas hará efectivo el desempeño de esa célula legislativa pues se encuentran enmarcadas dentro de criterios de cuidado y protección al adulto mayor. La elaboración de propuestas legislativas, la promoción de la participación



de los adultos mayores en cargos del Estado, el ejercicio del control político a los entes del Estado cuando quiera que del tema se trate, los seguimientos a procesos investigativos son, entre otras, competencias que ayudarán a la buena marcha de la Comisión. Así mismo, las atribuciones que se establecen en el artículo 7° le otorgarán las prerrogativas para facilitar el cumplimiento de la finalidad de esta iniciativa.

El Senador Gerlein, durante el estudio legislativo que brindó a la iniciativa en el primer debate ofreció una serie de modificaciones que mejoraron ostensiblemente el proyecto de ley y corrigieron las omisiones presentadas en el articulado inicial.

Siguiendo con esa línea, me permito, como nuevo ponente, proponer a la Plenaria del Senado de la República, dar segundo debate a la iniciativa de la referencia.

PROPOSICIÓN

Con fundamento en las razones expuestas, me permito rendir **PONENCIA POSITIVA** y en consecuencia solicitarle a la Plenaria del Senado de la República **DAR SEGUNDO DEBATE** al Proyecto de Ley No. **086 de 2017 Senado "POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA Y ADICIONA LA LEY 5ª DE 1992, SE CREA LA COMISIÓN LEGAL PARA EL ADULTO MAYOR DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**, en el texto aprobado por la comisión primera.

Cordialmente,


JUAN CARLOS GARCÍA GÓMEZ
Senador de la República